

CIRCULAR ORIENTADORA No. 001 del 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

“Por medio de la cual se imparten disposiciones para el fortalecimiento organizativo y territorial del Pacto Histórico en el departamento del Caquetá, con ocasión del próximo proceso electoral de 2027”

Fecha: 09 de septiembre del 2026

La **Coordinación Provisional Departamental del Pacto Histórico en el departamento del Caquetá**, en ejercicio de las funciones de coordinación, articulación y fortalecimiento territorial que le corresponden dentro de la estructura organizativa del movimiento, y en observancia de las disposiciones contenidas en la **Circular de fecha 10 de julio de 2026, expedida por la Coordinación Nacional Provisional del Pacto Histórico**, así como de las normas estatutarias aplicables, particularmente las disposiciones previstas en el **artículo 31 de los Estatutos de la organización**, y

CONSIDERANDO

Que, el Movimiento Político Pacto Histórico cuenta con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, y sus actuaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley 130 de 1994 (por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos), la Ley 1475 de 2011 (por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos) y el Código Electoral Colombiano.

Que, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para cargos de elección popular se encuentra regulado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, las cuales deben ser observadas por quienes manifiesten interés en participar en procesos electorales.

Que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que los actos preparatorios y de organización interna de los partidos y movimientos políticos son manifestación del derecho de asociación y autoorganización consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política, siempre que no vulneren derechos fundamentales ni normas de rango legal.

Que, los procedimientos internos de identificación y caracterización de liderazgos deben sujetarse a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que, el Pacto Histórico, en el marco de su estructura organizativa y política, desarrolla procesos de articulación territorial orientados a garantizar la participación democrática de

sus integrantes, el fortalecimiento de sus estructuras municipales y departamentales y la consolidación de su presencia política y electoral en los diferentes territorios del país.

Que, corresponde a las instancias territoriales contribuir al fortalecimiento de la organización mediante mecanismos de coordinación, participación, articulación política y promoción de liderazgos, observando en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones adoptadas por las instancias nacionales competentes.

Que, mediante Circular del **10 de julio de 2026**, la Coordinación Nacional Provisional impartió disposiciones relacionadas con la organización territorial y la preparación del proceso electoral correspondiente al año 2027, las cuales deben ser observadas y desarrolladas en el ámbito territorial conforme a las competencias de cada instancia.

Que, resulta necesario fortalecer las **coordinadoras municipales del Pacto Histórico en el departamento del Caquetá**, como espacios fundamentales para la articulación territorial, la participación de la militancia, la identificación de necesidades locales y la construcción colectiva de la estrategia política y electoral.

Que, de cara al proceso electoral de 2027, resulta pertinente promover mecanismos internos de identificación y reconocimiento de liderazgos territoriales que permitan visibilizar personas con trayectoria, legitimidad social, compromiso con el ideario del Pacto Histórico y disposición para participar en los procesos democráticos internos que sean establecidos por las instancias competentes.

Que, la identificación o manifestación de interés de eventuales precandidaturas no constituye, por sí misma, reconocimiento, inscripción, aval, selección o proclamación de candidatura, toda vez que tales decisiones estarán sujetas a los procedimientos, requisitos, criterios y determinaciones que establezcan las instancias nacionales y territoriales competentes, de conformidad con los Estatutos y las disposiciones electorales aplicables.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer unas disposiciones preliminares que permitan organizar y fortalecer el trabajo territorial del Pacto Histórico en el departamento del Caquetá, sin perjuicio de las decisiones posteriores que adopten las autoridades e instancias competentes de la organización.

En mérito de lo expuesto,

SE IMPARTEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES

PRIMERO. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS COORDINACIONES PROVISIONALES MUNICIPALES.

La Coordinación Provisional Departamental promoverá y acompañará el **fortalecimiento, consolidación y funcionamiento efectivo de las Coordinadoras Provisionales Municipales del Pacto Histórico** en los diferentes municipios del departamento del Caquetá.

Para tal efecto, se propenderá por:

- a) Fortalecer los mecanismos de articulación entre las estructuras municipales y la Coordinación Departamental.
- b) Promover espacios democráticos de participación de los sectores sociales y políticos que integran las tendencias y la militancia del proyecto del Pacto Histórico.
- c) Identificar las condiciones organizativas, políticas y territoriales de cada municipio.
- d) Establecer mecanismos de comunicación permanente entre las coordinadoras municipales y la instancia departamental.
- e) Consolidar información organizativa que permita conocer la estructura territorial existente y las necesidades de fortalecimiento en cada municipio.

Lo anterior deberá desarrollarse respetando los principios de participación democrática, pluralismo, transparencia, coordinación, unidad organizativa y observancia de los Estatutos y las directrices nacionales.

SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LIDERAZGOS TERRITORIALES.

Las Coordinaciones provisionales Municipales y/o Departamental promoverá un proceso de **identificación y reconocimiento de liderazgos territoriales** existentes en el departamento del Caquetá, con el propósito de fortalecer la capacidad organizativa y política del Pacto Histórico de cara al proceso electoral de 2027.

En este proceso podrán ser identificados liderazgos sociales, comunitarios, políticos y territoriales que manifiesten su voluntad de participar en los procesos internos de selección de eventuales precandidaturas o candidaturas.

Los liderazgos identificados deberán acreditar, en los términos que posteriormente establezcan las instancias competentes, condiciones relacionadas con:

- a) Su compromiso con el ideario y principios políticos del Pacto Histórico.
- b) El conocimiento y respeto de los Estatutos y reglamentos de la organización.
- c) La disposición para acatar las decisiones adoptadas legítimamente por las instancias competentes.
- d) Trayectoria y reconocimiento en el territorio.
- e) Capacidad de articulación con organizaciones sociales, comunitarias y políticas.
- f) Compromiso con los principios de participación democrática, defensa de los derechos humanos, paz, justicia social, equidad y fortalecimiento institucional.

PARÁGRAFO. La inclusión de una persona en procesos de identificación, caracterización o registro interno de liderazgos **no constituye aval, inscripción, proclamación ni reconocimiento de candidatura**, ni genera derecho adquirido alguno respecto de la selección definitiva de candidatos.

TERCERO. COMITÉ PROVISIONAL DE GARANTIAS ELECTORALES MUNICIPALES Y/O DEPARTAMENTAL.

Cada tendencia de los partidos fundacionales establecidas en los estatutos del partido Pacto Histórico presentará máximo tres delegados ante la coordinación municipal y/o departamental para conformar el COMITÉ PROVISIONAL DE GARANTIAS ELECTORALES MUNICIPALES Y/O DEPARTAMENTAL, RESPECTIVAMENTE. Cada tendencia tendrá voz y un voto en el comité.

PARAGRAFO. Los delegados presentados por las tendencias del partido Pacto histórico para conformar el comité provisional de garantías electorales de los municipios y/o departamento en el CAQUETA, no podrán pertenecer a las coordinaciones provisionales municipales y/o departamental, al igual que cualquier otro comité dentro del partido y no podrán manifestar el interés de participar como precandidatos o candidatos a las elecciones de 2027.

CUARTO. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE EVENTUALES PRECANDIDATURAS.

Las personas que tengan interés en participar en los procesos electorales de 2027 podrán manifestar oportunamente su intención ante las coordinaciones municipales o coordinación departamental, con el propósito de facilitar su identificación y caracterización dentro del proceso organizativo.

La manifestación de interés tendrá carácter **preliminar y organizativo** y no podrá entenderse como inscripción formal de candidatura ni como otorgamiento de aval.

La eventual selección, postulación, inscripción o concesión de avales estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones establecidas por el partido Pacto Histórico, y las disposiciones constitucionales, legales y electorales aplicables.

A partir de lo establecido en el artículo 31 de los estatutos del partido Pacto Histórico se establecen los requisitos para manifestar el interés de una eventual precandidatura o candidatura. A letra seguida:

- A) Ser afiliad@ al movimiento Político con habilitación legal de derechos. Lo anterior lo certifican las coordinaciones provisionales municipales del Pacto Histórico, en caso de que un municipio no cuente con esta, será la coordinación departamental quien emita la certificación.

- B) Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo al que aspira.
- C) Cumplir con el procedimiento de postulación establecido en el estatuto del Partido.
- D) Suscribir una declaración juramentada en la que manifieste no encontrarse incurso en causales de inhabilidad de orden constitucional o legal, igualmente deberá presentar una copia de los certificados de Procuraduría General de la Nación (Antecedentes disciplinarios), Contraloría (Antecedentes fiscales), Certificado Policía Nacional (Antecedentes Judiciales), Antecedentes de delitos sexuales, Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y certificado del registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).
- E) Manifestación escrita debidamente firmada ante la coordinación provisional municipal o Departamental de acuerdo con el interés de la persona a la corporación que aspira para el proceso a desarrollarse en el 2027. Se debe anexar los documentos mencionados en el ítem anterior más copia legible de la cedula de ciudadanía.
- F) Presentar declaración juramentada de bienes y rentas.
- G) No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo al que eventualmente aspire, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley 2200 de 2022 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO 1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo al que aspira. Son requisitos constitucionales y legales para aspirar a los siguientes cargos:

Edil o Miembro de la JAL (Junta Administradora Local)

- Municipios (Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012): Se exige haber residido o trabajado en la comuna o corregimiento por lo menos **durante los seis (6) meses anteriores a la elección.** (Ley 617 de 2000), quien actúe como empleado público con autoridad o intervenga en la celebración/ ejecución de contratos estatales en el municipio o departamento, **debe estar desvinculado doce (12) meses antes** de la elección para no incurrir en inhabilidad.

Concejo Municipal

- Ley 136 de 1994 (Artículo 42): Establece textualmente las condiciones de ser ciudadano en ejercicio, haber nacido o ser residente del municipio por 6 meses anteriores a la inscripción, o haber vivido allí 3 años consecutivos.
- Ley 617 de 2000 (Artículo 40): tiempo de doce (12) meses anteriores a la elección para las restricciones de contratos, cargos públicos, autoridad civil y parentesco.
- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): Regula las inhabilidades derivadas de sanciones disciplinarias y destituciones.

Alcaldías Municipales

- Para ser elegido alcalde en Colombia se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y tener un vínculo territorial específico con el municipio, según lo estipula el Artículo 86 de la Ley 136 de 1994
- El régimen legal aplicable que prohíbe taxativamente la postulación o designación de un ciudadano como alcalde está consagrado en el Artículo 37 de la Ley 617 de 2000 (el cual modificó directamente el Artículo 95 de la Ley 136 de 1994).

Diputados

- Los aspirantes a la Asamblea del Caquetá deben cumplir con lo establecido en el artículo 299 de la Constitución.
- No podrá ser elegido quien presente impedimentos establecidos en el artículo 49 de la Ley 2200 de 2022 y normativas complementarias.

Gobernación

- Para ser elegido Gobernador del departamento del Caquetá, el marco normativo está regulado por la Constitución Política de Colombia (Artículo 303), la Ley 617 de 2000 (Artículo 30) y el actual Estatuto Departamental, Ley 2200 de 2022 (Artículos 104 y 111).
- El régimen de prohibiciones e impedimentos está consagrado textualmente en el Artículo 111 de la Ley 2200 de 2022. No podrá inscribirse como candidato, ser elegido ni designado Gobernador quien no cumpla con lo establecido en la ley y normativas complementarias.

Y todos los demás que establezcan las normas vigentes de la república de Colombia.

PARÁGRAFO 2. Toda persona que aspire a obtener el aval municipal o departamental para una posible precandidatura o candidatura a las elecciones regionales de 2027 deberá cumplir con lo establecido en la presente circular.

PARAGRAFO 3. Toda persona que **manifesté el interés de una eventual precandidatura o candidatura** para el proceso a desarrollarse en el 2027 no podrá participar como integrante de los comités de garantías electorales y de órganos de control (Comisión de Ética, Veeduría, Auditoría interna, Revisoría Fiscal municipales y/o Departamental) y deberá apartarse de estos comités en el término de 15 días hábiles una vez emitida esta circular.

PARAGRAFO 4. Se insta a los partidos fundacionales del Pacto Histórico que manifiesten interés en participar como eventuales precandidatos y candidatos deberán apartasen temporalmente de las deliberaciones, revisiones, evaluaciones, votaciones o decisiones relacionadas con la identificación, caracterización, admisión o evaluación de aspirantes con el fin de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad y equidad en el proceso.

PARAGRAFO 5. En el caso de presentarse la situación del parágrafo 3 del presente artículo, la tendencia donde se presente deberá elegir al o los nuevo(s) delegado(s) en el término de ocho (8) días calendarios a partir de la manifestación de la persona interesada.

PARAGRAFO 6. Cronograma de manifestación de interés de eventuales precandidaturas

Fecha	Actividad	Responsable
Hasta el 07 de noviembre de 2026	Inscripción y entrega de documentos	Aspirante / Comité de garantías electorales Municipal y/o Departamental
Entre el 8 al 12 de Noviembre de 2026	Primera revisión	Comité de garantías electorales Municipal y/o Departamental
Entre el 13 al 18 de Noviembre de 2026	Revisión definitiva	Comité de garantías electorales Municipal y/o Departamental
Entre el 19 al 25 de Noviembre de 2026	Respuesta a recursos de reposición	Comité de garantías electorales Municipal y/o Departamental
Entre el 26 al 30 de Noviembre de 2026	Interposición de recurso de apelación	Comité de garantías electorales Departamental
Entre el 1 al 07 de diciembre de 2026	Respuesta al recurso de reposición	Comité de garantías electorales Departamental
09 de Diciembre de 2026	Reunión de precandidatos admitidos	Coordinación Departamental y Municipal

Este cronograma se ajustará y articulará de acuerdo a las directrices nacionales y organización del Pacto Histórico a nivel nacional e instancias departamentales y municipales delegadas.

QUINTO. ARTICULACIÓN CON LAS DIRECTRICES NACIONALES.

La Coordinación Provisional Departamental mantendrá especial observancia respecto de las **directrices, reglamentos, resoluciones, circulares y demás decisiones que sean expedidas por las instancias nacionales competentes del Pacto Histórico** en relación con el proceso electoral de 2027.

En consecuencia, los procedimientos de selección de precandidaturas y candidaturas, definición de mecanismos de participación, criterios de elegibilidad, otorgamiento de avales y demás asuntos relacionados con la conformación de listas o postulaciones electorales se desarrollarán de acuerdo con las reglas que sean oficialmente adoptadas por el Pacto Histórico.

SEXTO. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y UNIDAD ORGANIZATIVA.

Las actuaciones desarrolladas en el ámbito municipal y departamental deberán observar criterios de **coordinación, articulación, unidad de acción y respeto por la estructura organizativa del Pacto Histórico**, evitando actuaciones individuales o colectivas que puedan comprometer las decisiones de las instancias competentes o generar confusión respecto de los procedimientos oficiales de selección de candidaturas.

SEPTIMO. NATURALEZA DE LA PRESENTE CIRCULAR.

La presente circular tiene carácter **orientador, organizativo y preparatorio** dentro del proceso de fortalecimiento territorial del Pacto Histórico en el departamento del Caquetá.

En consecuencia, sus disposiciones no sustituyen los procedimientos, reglamentos, decisiones o mecanismos que sean adoptados posteriormente por las instancias nacionales o territoriales competentes, ni constituyen por sí mismas reglamentación del proceso de selección de candidaturas.

OCTAVO. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES Y GARANTÍAS PROCESALES.

Contra las decisiones adoptadas por el Comité de garantías electorales Municipales o Departamental en desarrollo de la presente circular, procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión ante el comité electoral municipales y/o Departamental según sea la aspiración manifestada y será resuelto por la misma instancia que la profirió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Contra la decisión del recurso de reposición, o cuando este no sea procedente, procederá el recurso de apelación ante el Comité de garantías electorales Departamental del Pacto Histórico, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión recurrida.

PARÁGRAFO 1. La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de la decisión impugnada, salvo que la instancia competente, de manera excepcional y motivada, decrete su suspensión provisional por la Dirección Ejecutiva Nacional.

PARAGRAFO 2. La presente circular procede a derogar “**el instructivo para la inscripción de candidaturas, elecciones territoriales 2027**” presentado la fecha del 22 de agosto del 2026.

NOVENO. VIGENCIA. La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición y permanecerá vigente mientras no sea modificada, sustituida o derogada por decisión de la instancia competente, sin perjuicio de las nuevas disposiciones que se adopten con ocasión del proceso electoral de 2027.

HECTOR JORGE VALENZUELA BELTRAN
Dilegato P.C.C.

OCTAVIO VILLA PALAZO
Dilegato P.C.C.

COMUNÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE.

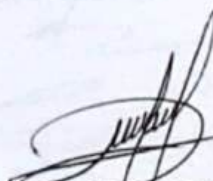
Dada en el departamento del Caquetá, a los 09 días del mes de septiembre de 2026.

**COORDINACIÓN PROVISIONAL DEPARTAMENTAL
PACTO HISTÓRICO – CAQUETÁ**

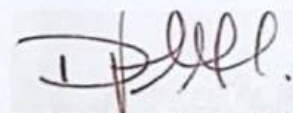
Atentamente,



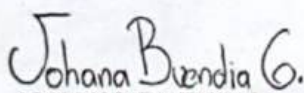
MAYKEL SNAIDER BALLEEN VARGAS
Delegado Colombia Humana



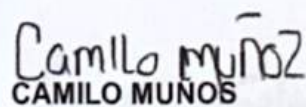
CARLOS OLMEDO
Delegado Colombia Humana



DIANA PATRICIA MARÍN
Delegada Colombia Humana



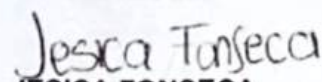
JOHANA BUENDIA
Delegada Colombia Humana



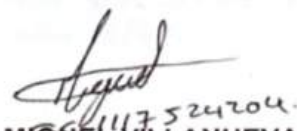
CAMILO MUÑOZ
Delegado Colombia Humana



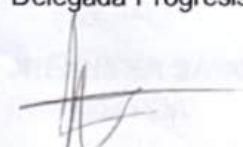
CAROLINA PASTRANA LUGO



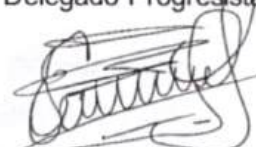
JESICA FONSECA
Delegada Progresistas



MIGUEL VILLANUEVA VARGAS
Delegado Progresistas



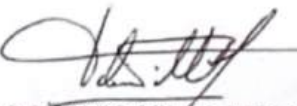
VALENTINA HERNANDEZ
Delegada Progresistas



EDILMA ORJUELA GOMEZ
Delegada Progresistas



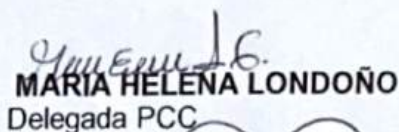
HECTOR JOSE VALENCIA BELTRAN
Delegado PCC

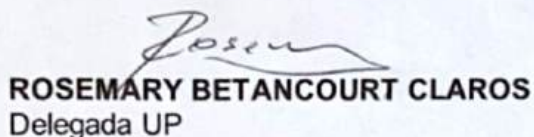


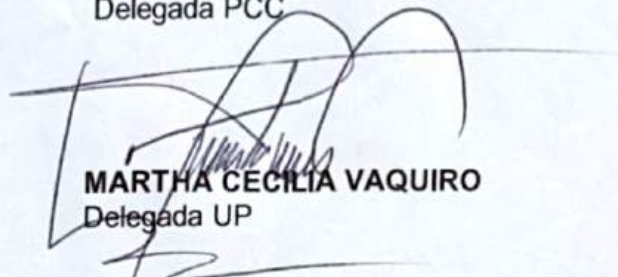
OCTAVIO VILLA PELAEZ
Delegado PCC

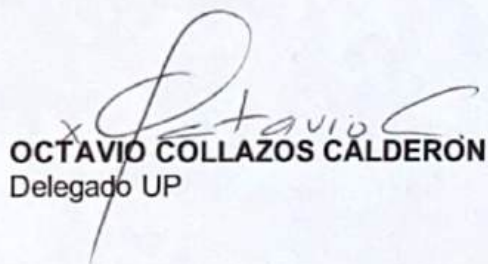


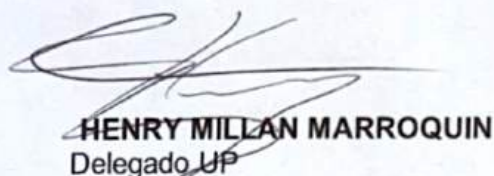
RICHARD FABIAN PEREZ RAMIREZ
Delegado PCC

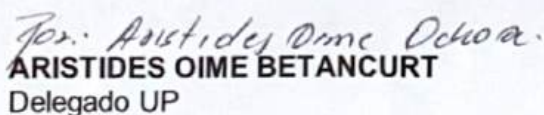
Yuri Emilia L.

MARIA HELENA LONDOÑO
Delegada PCC

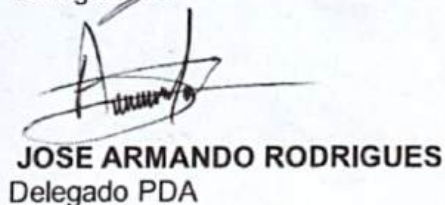
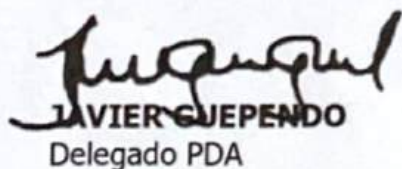
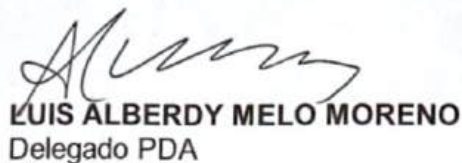
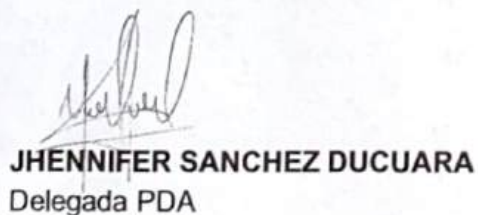

ROSEMARY BETANCOURT CLAROS
Delegada UP


MARTHA CECILIA VAQUIRO
Delegada UP

x Octavio C

OCTAVIO COLLAZOS CALDERÓN
Delegado UP


HENRY MILLAN MARROQUIN
Delegado UP

Por: Aristides Oime Ochoa

ARISTIDES OIME BETANCURT
Delegado UP


JOSE ARMANDO RODRIGUES
Delegado PDA
JAVIER GUEPENDO
Delegado PDA
LUIS ALBERDY MELO MORENO
Delegado PDA
JHENNIFER SANCHEZ DUCUARA
Delegada PDA
EDWIN OSPINA
Delegado PDA